



DR. ENRIQUE DUSSEL
MEXICO, *Universidad Nacional Autónoma*

DERECHOS BASICOS, CAPITALISMO Y LIBERACION*

* Ponencia al Congreso Panamericano de Filosofía

CENTRO DE ESTUDIOS FILOSOFICOS
FACULTAD DE HUMANIDADES Y EDUCACION

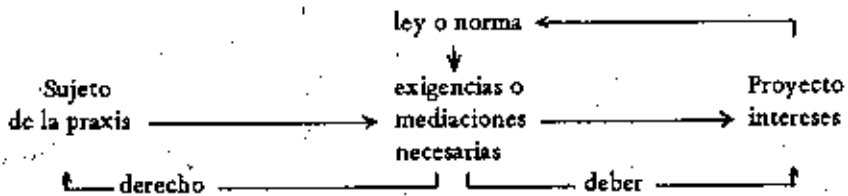
América Latina se encuentra en una situación histórica de contradicciones crecientes. Dependencia económica, política y cultural de Estados Unidos; desarrollo inorgánico que aumenta las desproporciones internas entre ricos y pobres debido a una injusta distribución de la riqueza; estallido de brotes violentos y hasta revolucionario por parte de pueblos oprimidos. Junto a ello las potencias dominantes (especialmente Estados Unidos) aumentan su ayuda militar a gobiernos que reprimen a sus pueblos (como en El Salvador, Guatemala u Honduras). La cuestión del *derecho* deja de ser una preocupación teórica y se torna una preocupación práctica, histórica, política. ¿Tienen los oprimidos, pobres, reprimidos *derecho* a la rebelión? ¿Tienen los opresores *derecho* a defender la estructura vigente que produce la dominación sobre clases empobrecidas y sobre el pueblo en general? ¿Tienen los gobiernos de Seguridad Nacional *derecho* a defender valores "eternos" hasta el punto de eliminar los cuerpos, torturar hasta la muerte del apresado, y todo por el *derecho* garantizado por la ley, o por el ejercicio puro del poder apoyado en la fuerza?

Pienso que esta cuestión se encuentra hoy en el fundamento de nuestra edad histórica, pero no sólo de América Latina sino igualmente de Estados Unidos. Es un problema de filosofía americana, del Norte y del Sur. ¿Unos sufren el *derecho* injusto de los poderosos (hay acaso *derecho* injusto?); otros en cambio parecieran no tener *derecho* para vivir, comer, erigir su persona como una instancia absoluta que debe ser respetada como ante aquello delante de lo cual ningún sistema, valor u "orden" por más justo, religioso o divino que se pretenda— pueda mediatizarlo. El filósofo de la liberación pareciera no tener otra misión histórica sino dar la justificación teórica radical de la *praxis* por la que los oprimidos, los pueblos reprimidos injustamente se lanzan a destruir el orden que los aniquila inhumana y contra todo *derecho* real. Una tal filosofía crítica vendría a mostrar el *derecho* absoluto a su liberación. Para ello es necesario destruir igualmente falsas estructuras teóricas que justifican el *derecho* de la pura fuerza irracional y desarrollar un discurso positivo que devuelva a los revolucionarios el último sentido de la dignidad de sus gestos heroicos. En verdad ellos no esperan de los filósofos ni de sus razones para entregar su vida por la causa —ya que les basta el apoyo, la alegría y la esperanza del pueblo oprimido—, pero, de todas maneras y al menos, cumplimos con una misión negativa: destruir los falsos argumentos en su contra y abrir una brecha en el muro teórico del sistema por donde los héroes puedan transitar con mayor claridad estratégica.

1. ¿QUE ES DERECHO?

El sujeto de la acción, de la praxis, actúa siempre en vista de un proyecto (*finis, telos, interés*). Todo proyecto tiene ciertas exigencias de su realización. Obliga entonces a realizar ciertas mediaciones. Las mediaciones o posibilidades exigidas para la efectucción del proyecto son aquellas *debidas* o fundadas en el mismo proyecto. Por ello el sujeto tiene *derecho* a realizar las mediaciones exigidas o normas para el cumplimiento del proyecto. Se establece así un "círculo práctico-moral".

Círculo Práctico-moral



El derecho es la referencia de la mediación necesaria para el cumplimiento del proyecto con respecto al sujeto. Es la referencia *subjetiva* de la mediación exigida, así como el deber es la referencia *objetiva* (hacia el proyecto) del sujeto con respecto a la mediación.

El estatuto del proyecto funda el estatuto del derecho. Si es un proyecto producto de una negociación o alianza, será también un derecho por negociación o alianza. Si es un proyecto establecido por las costumbres (*Sittlichkeit* diría Hegel, y *ethos* los griegos), "segunda naturaleza" histórica (como el *ethos* feudal del medioevo o el capitalista en el presente), el derecho en él fundado tiende a ser considerado "por naturaleza". Es decir, el proyecto cultural de un sistema histórico pretende frecuentemente ser el del hombre absolutamente. Así como Aristóteles pretendía que el esclavo era esclavo "por naturaleza" (1) en la sociedad esclavista helénica, o Rousseau pensaba que el contrato pedagógico del preceptor con el discípulo era "par nature" (2) y no sólo exigencia de una pedagogía burguesa.

Quedará por plantearse la cuestión siempre actual de un proyecto humano que corresponda a las exigencias de la especie humana en cuanto humana, y por ello un derecho humano en cuanto tal. La tradicional cuestión del derecho *natural* no deja de tener importancia, pero debe ser planteado desde la cuestión renovada de una dialéctica histórica de los proyectos que son los que de hecho fundan los derechos.

2. DERECHOS VIGENTES Y DERECHOS/UTOPICOS

No todo proyecto —y por ello los derechos que se fundan en él— tiene *poder* sobre las mediaciones que lo realizan. El “poder” —y nos estamos refiriendo al “poder” práctico o político— no es sólo la capacidad o momento subjetivo ético (como el derecho) sino que son la posesión efectiva de las mediaciones que hacen *objetivamente* posible la realización del proyecto. Cuando un pueblo, por ejemplo, posee efectivamente una fuerza armada suficiente para proteger su territorio y realizar las mediaciones necesarias exigidas por su proyecto o por los intereses de sus miembros, podemos decir que tienen poder. El poder es la mediación de las mediaciones que las posibilita en cuanto tales. El poder es la capacidad objetiva para cumplir con los propios intereses. No es entonces lo mismo derecho que poder. Un grupo social, una clase, un pueblo, una nación pueden tener derecho a algo y no poder para efectuar lo que tienen derecho.

Por ello llamamos derecho “vigente” o efectivo a aquella capacidad subjetiva que tiene un sujeto (o varios) sobre las mediaciones obligadas y necesarias para un proyecto, pero, que al mismo tiempo, tienen un poder objetivo para realizarlo. De esta manera, era derecho vigente el del Señor feudal sobre su feudo (*ius dominativus*). Si este derecho tiene además el respaldo de una ley promulgada podría denominárselo con la tradición derecho “positivo”. La relación del derecho a una ley no es constitutivo, ya que la ley no es sino una norma que obliga positivamente una mediación necesaria para el proyecto. Si no hay ley la obligatoriedad de la mediación es moral; si hay ley es legal; pero la obligación no le viene por la ley sino por la exigibilidad fundada en el proyecto —es ser de la acción o su fundamento último.

De esta manera podemos hablar del derecho vigente en México o en Estados Unidos; derechos vigentes en la sociedad colonial brasileña, en la China tributaria, en el capitalismo o en Polonia socialista. El cuerpo de derechos vigentes no es sino la estructura de la capacidad subjetiva que tiene la persona con respecto a las mediaciones exigidas por el proyecto histórico, concreto, vigente, de su clase, grupo, nación, formación social. Decir que existe un cuerpo de derechos vigentes, es lo mismo que indicar que son los derechos del grupo en el poder. El poder dominante impone su derecho como el derecho de la totalidad social. Por ello, todo *derecho vigente* encubre, de manera más oculta al comienzo de la historia de su vigencia y más claramente en el momento decadente cuando la ley y el derecho vigente no actúa por hegemonía ideológica sino por la dura presencia de la coacción objetiva (de los cuerpos policiales, de los ejércitos dominadores, por la *represión*), el *derecho de los grupos dominados*. El derecho vigente y el derecho de los oprimidos es la permanente contradicción objetiva en la historia de la humanidad. Ante el derecho vigente del Señor feudal emerge lentamente el derecho del oprimido siervo-liberado, el bur-

gués de las ciudades. Ante el derecho vigente de las *Leyes de Indias* hispánicas emerge el derecho de los criollos latinoamericanos dominados. Ante el derecho de la burguesía en el poder surgen los derechos de los trabajadores, no sólo como sujetos de salario sino como sujetos libres de trabajo.

Ante el derecho vigente del dominador el derecho del oprimido es un derecho utópico, ya que se funda en un proyecto que todavía "no tiene lugar" (*ouk tópos*: sin lugar, utópico). El derecho utópico futuro se funda en el derecho que tiene todo hombre de ser libre, de ser señor de sí mismo. En este caso el derecho *natural* no sería sino el límite, dialéctico siempre futuro, criterio absoluto de todo derecho, identidad de la capacidad sobre la mediación exigida por un proyecto absoluto, que no incluyera ninguna dominación del hombre sobre el hombre, de clase sobre clase, de nación sobre nación. Este límite utópico funda la posibilidad y humanidad de la utopía del dominado. En ese proyecto utópico, igualmente, se funda el derecho del oprimido, aunque se oponga a los dictados del derecho vigente.

3. LIBERTAD DE ELEGIR

El pobre de la Edad Media, el oprimido en las ciudades por el Señor feudal, comenzó a construir un nuevo mundo a partir de su propio trabajo: el maestro ayudado por el aprendiz y protegido por las corporaciones. Poco a poco su *ego*, su *Yo* constituyente fundó el mundo burgués (el "burgalés" de las ciudades). Ese *Yo* fundacional alcanza con el *ego cogito* cartesiano su expresión ontológica. En Hegel adquiere toda su potencia práctica como "voluntad libre", como facultad efectora:

"El espíritu (*Geist*) en la inmediatez de su libertad (*Freiheit*) que es libertad para él mismo, es un singular, pero que tiene de su singularidad (*Einzelheit*) un saber en tanto querer absolutamente libre"(3).

Sin entrar a un comentario técnico nos basta con indicar que aquí el *Yo* como sujeto de acción es el fundamento último del derecho. Por la posesión de algo (*Besitz*) la voluntad determinada tiene ahora realidad. La propiedad (*Eigentum*) (4) es así el primer derecho y lo que hace *concreta* a la libertad indeterminada. El hombre burgués origina su discurso desde el uso primigenio de la libertad sobre un bien. De otra manera expresa lo mismo Milton Friedman:

"Una parte esencial de la libertad económica consiste en la facultad de escoger la manera en qué vamos a utilizar nuestros ingresos; qué parte vamos a destinar para nuestros gastos y qué artículos vamos a comprar"(5).

Esto supone que el sujeto, en primer lugar, es libre; en segundo lugar, tiene ingresos; y, en tercer lugar, tiene algo que elegir. El suponer que estas tres condiciones o derechos originarios del capitalismo son universales, significa ya un cierto ocultamiento de la realidad.

El sujeto es libre cuando tiene poder. Es decir, cuando, gracias a la posición que ocupa en la estructura social, tiene capacidad objetiva para ejecutar las mediaciones para su proyecto. Pero esta posición la posee solo la clase dominante (en la sociedad capitalista la clase burguesa posesora del capital). Además, tiene ingresos suficientes para ejercer la libertad aquella parte de la sociedad (o aquella sociedad como totalidad: por ser una nación *central* en la geopolítica mundial del capitalismo) que de alguna manera ha heredado el capital, ya que hace ya muchos siglos quedó atrás la situación originaria de tener que amasar la primera acumulación con el propio trabajo, o el de los aprendices, o de los trabajadores libres del campo, o de la extracción de riquezas de las colonias. En tercer lugar, por el desarrollo también antiguo (al menos de dos siglos) de la revolución industrial, se tienen suficientes productos para elegir.

De esta manera, los derechos fundamentales del hombre burgués (ser libre para comprar en libertad) valen para los estrechos límites de los países centrales del capitalismo, y en su sentido real y universal, para la clase burguesa dominante en estos países.

Claro que la propiedad privada, por ejemplo, se lo eleva como derecho humano *natural*, y, además, el derecho a la herencia del capital que con propiedad privada tienen los progenitores. De esta manera la estructura de la propiedad, de bienes y poder, queda garantizada por el derecho fetichizado, ya que el mero derecho de costumbre o positivo viene a ser elevado al rango de humano, natural, y frecuentemente hasta divino. Quien se levanta contra los derechos *vigentes* no es sólo juzgado de subversivo o rebelde, sino hasta de ateo e inmoral.

En nombre del derecho absoluto del capital, los alumnos de Friedman han instaurado economías "ortodoxas" en Chile, Argentina y otros países latinoamericanos. Detrás de la represión militar, no hay sólo una economía, hay igualmente una filosofía del derecho:

4. DERECHO A VIVIR

En los países periféricos, neocoloniales, y en las clases dominadas, ni se es *realmente* libre, si se tienen ingresos suficientes ni se poseen productos para poder elegirlos.

Los clásicos hablaban de una doble estructura de la libertad: libertad de elección (elegir o no elegir) y de determinación (elegir esto o aquello). El sujeto perteneciente a una nación explotada sistemáticamente, o a una clase oprimida, no tiene realmente (es decir, cumpliendo las condiciones objetivas del poder) ni la libertad de elección ni la de determinación.

No es libre porque es oprimido; no tiene ingresos porque es pobre, miserable; no tiene bienes que elegir porque pertenece a países subdesarrollados en la producción de artefactos o a clases a las cuales no se las sirve con productos suficientes. Ante el "derecho absoluto del capital" (propiedad privada) (6) se levanta otro derecho: el "derecho a la vida". Este derecho a la vida humana, no es sólo el absoluto de un momento de la historia (por ejemplo el del hombre burgués), sino el derecho absoluto del hombre en cuanto tal. Es derecho a la vida humana (y no sólo a la mera vida vegetativa) es la condición de posibilidad de todo otro derecho. Nos dice un filósofo pos-hegeliano:

"El trabajo, la actividad vital, la vida productiva misma, aparece ante el hombre como un medio para la satisfacción de necesidades... La vida productiva es vida genérica. Es la vida que crea vida. En la forma de actividad vital reside el carácter de la especie... la actividad libre, consciente, el carácter de la vida del hombre... El hombre hace de su actividad vital mismo objeto de su voluntad y de su conciencia. Tiene actividad vital consciente... Sólo por ello es su actividad libre. El trabajo enajenado invierte la relación" (7).

En un momento histórico en el que el derecho vigente destruye sin preguntarse por ningún principio moral o ético, en nombre de la razón de Estado o de la razón absoluta del capital, a pueblos enteros, a naciones, a clases. Cuando se tortura hasta el sadismo más cruel, científico, psicológico y tecnológico (con instrumentos eléctricos, electrónicos). Cuando la "inteligencia" de los Servicios de Inteligencia usan la computación para registrar los mínimos movimientos de los miembros de la sociedad que resisten, que se levantan, que protestan contra la libertad de unos pocos y la muerte de las inmensas mayorías, es ya tiempo de preguntarse éticamente por un principio más alto, más humano y más radical que el de la propiedad privada.

La vida, la simple vida producto de millones de años de la evolución, que alcanzó por fin la vida humana, es la condición de posibilidad de la existencia humana y de todo derecho. Es un momento en el que sólo se habla de aumentar los instrumentos de muerte (los armamentos) para salvar y proteger al capitalismo, es necesario que la filosofía recuerde principios que trascienden los sistemas históricos finitos, antihumanos, destructores.

La sociedad futura, la que sobrevendrá y sobrevivirá a la nuestra, se apoya sobre el derecho a la vida de los oprimidos, principio que mide todo otro principio ético.

5. DERECHO AL TRABAJO, AL COMER, A EDUCARSE, A DESARROLLARSE...

Intimamente ligado al derecho a la vida, a la vida personal, a la vida de la clase y de la nación oprimida, que juzga inmediatamente la guerra de opresión, la represión injusta policial, la tortura, los sistemas que condenan al hambre, la enfermedad y la miseria a tres cuartas partes de la humanidad, que las juzga como éticamente perversos, intimamente ligado a este derecho se encuentra el primer derecho activo (ya no metafísico como la vida misma): el derecho al trabajo.

El trabajo o la actividad creadora de vida, de progreso de la vida humana, productora de las civilizaciones y culturas, es la objetivación del sujeto en un producto para la negación de la necesidad por el uso, el consumo, la satisfacción (el goce, la felicidad humana). El que vive puede trabajar. El que trabaja para sí, para los suyos, para su clase, para su nación (y no para los otros sin retorno, sin alienación del producto de su trabajo, sin propiedad sobre su obra) es un hombre realizado, cumplido, éticamente reasumido en su mismidad. Por ello el derecho a trabajar (y un sistema que condena al hombre al desempleo es un sistema éticamente malo, perverso) está ligado al derecho al fruto del trabajo, a la posesión del producto del esfuerzo. Este derecho al producto del propio trabajo es absoluto, y no la propiedad privada abstracta (que puede incluir la propiedad excluyente del fruto del trabajo del otro por un intercambio desigual, injusto, éticamente perverso).

El derecho al producto del trabajo funda la posibilidad efectiva del derecho del viviente, de la vida, al comer, vestir, habitar. Antes que la "libertad de elegir" hay que tener algo para elegir. Y antes que ser libre para elegir hay que simplemente ser: es decir, estar vivo todavía. Y antes que elegir la manera de usar nuestros ingresos hay que tener ingresos. Pero se puede tener ingresos si el fruto del trabajo vuelve al viviente humano que trabaja y si no se aliena en otras manos que las manos que producen el producto. Milton Friedman supone demasiado cosas inexistentes para la mayoría. Que le pregunte a los trescientos mil habitantes de New Delhi que duermen en las calles sin salario, ni casa, ni vestido de qué manera utilizan sus ingresos. En verdad sería una pregunta macabra, de mal gusto, hipócrita.

Es entonces en nombre del derecho absoluto de la vida humana, del derecho al trabajo, al poseer el fruto del trabajo, al derecho al comer, vestir, habitar; del derecho a educarse en la cultura de su propia familia, de su clase, de su pueblo, de su nación; de desarrollar técnicamente su propia civilización; del derecho de constituir las estructuras prácticas de poder, del Estado propio y libre, es entonces en nombre de todos estos derechos (derechos utópicos en la mayoría de la humanidad) que muchos hombres se levantan hoy contra el derecho vigente. El derecho vigente los enfrenta como hombres *sin derecho alguno* (*Rechtlos* les llamaría Hegel), como criminales, subversivos, malechores, inmorales, ateos... Los mejores juristas del sistema

los juzgan culpables en los tribunales, los filósofos los meditan como propagadores del mal supremo: la utopía que todo lo destruye (como para Popper), los militares y los policías los persiguen con conciencia moral tranquila en nombre de la ley y de los principios vigentes, y hasta ciertas religiones los declaran (como a los primitivos cristianos) "ateos de los dioses romanos". Esos rebeldes, esos héroes, tratados en El Salvador o Guatemala, en Argentina o Uruguay, en Haití o en Chile como escoria de la humanidad son, pese al sistema que le pesare, el incólume fundamento de la ética, aunque diga lo contrario el General Haig o el presidente Reagan.

6. LA LIBERACION COMO FUNDAMENTO DEL DERECHO(8)

Para el hombre que se encuentra en el pasaje dialéctico desde el sistema vigente al sistema futuro más justo, el que es sujeto de una praxis de liberación que no puede ser sino desestructuración del orden dado para constituir un orden, ahora utópico, mañana vigente y quizás pasado mañana criticable, su acto mismo, no reglado por ninguna ley promulgada, por ningún valor establecido, por ninguna virtud aceptada, por ningún proyecto tenido y sostenido por ningún poder de Estado, su praxis misma es la regla viviente de toda ética y derecho. El acto mismo liberador de Washington, de Juana de Arco, de Simón Bolívar, como acto supremo de la vida humana, como expresión vital del hombre, es la que funda el nuevo derecho. Por ser nuevo ni tiene tribunales que lo apoyen, ni ejércitos que lo hagan cumplir, ni estado que lo estructure, ni virtudes que lo declaren moral, ni valores que lo eternicen, ni aplausos, ni laureles. Esa praxis de liberación vive en la donación de su sangre, en la donación de su propia vida para instaurar el derecho a la vida de las mayorías. La liberación es el acto que funda todo derecho simplemente porque es la acción que funda la nueva sociedad, el nuevo sistema, el nuevo orden moral, el nuevo proyecto histórico. Es posible que futuros burócratas se instalen sobre las nuevas estructuras, pero, de todas maneras, si son morales es porque fueron fundadas por el acto ético por excelencia de la liberación.

El acto liberador, la praxis de liberación no "consiste en la facultad de escoger la manera en que vamos a utilizar nuestros ingresos", sino, como pensaba Sandino es la facultad de escoger la manera como vamos a utilizar nuestra vida para dar vida a los que viven en la muerte. Muerte es no ser libres (porque oprimidos), no poder elegir nada por miserables, morir de hambre, de frío, de analfabetismo...

La praxis de liberación no se hace en virtud de un derecho dado. La praxis de liberación obra en nombre del *derecho a la vida*, es un derecho absoluto; es el derecho que instaura todos los derechos restantes, es el derecho básico por excelencia.

En efecto, se denominan como derechos básicos aquellos sobre los cuales se fundan los restantes. Son el basamento ontológico de todo derecho.

Para concluir podemos decir que los derechos básicos, no del orden capitalista vigente en nuestra América (en su mayoría, sea como centro o periferia) sino del derecho utópico o futuro, son los derechos a la vida, a la liberación de la vida de la muerte, el derecho de la vida al trabajo como actividad reproductora de la vida; derecho al consumo de los bienes necesarios, de los bienes materiales y culturales, a las libertades políticas. Entre los derechos de la vida humana está el derecho a la integridad del propio cuerpo, dignidad absoluta, y por ello rechazo total, como acto inmoral por excelencia, de la tortura, de la represión, del asesinato, de la persecución de las personas.

NOTAS

1. *Pol.* I, 1, 1252 a 35.
2. *Emile*, I. (Garnier, Paris, 1964, p. 7).
3. *Enzyklopaedie*, § 489-490.
4. *Ibid.*, § § 489-490.
5. *Free to choose* (ed. castellana *Libertad de elegir*, Grijalbo, Barcelona, 1980, p. 98).
6. El inventor de la bomba de neutrones, Samuel T. Cohen, expresaba a la revista alemana *Der Spiegel*: "La gente afectada (por la bomba de neutrones) son soldados enemigos y es perfectamente lícito proteger la propiedad privada" (*El Día* (México), 13 de septiembre (1981), p. 11). Se trata ya de un límite del pensamiento: se destruye el sujeto de la propiedad (el hombre), pero se conserva la propiedad privada sin sujeto. Es el fetichismo de la propiedad, propiedad sustantiva y absoluta sin propietario.
7. K. Marx, en *Manuscritos del 44*, ed. K. Marx: *fruehe Schriften*, W.B. Gesellschaft, Darmstadt, t. I, 1962, p. 567.
8. Véase mi obra *Filosofía ética latinoamericana*, Edicol, México, t. I-II, 1977.